



UIIE-CRE-004

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INSPECTORES VERIFICADORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V., EN "LA UNIDAD DE INSPECCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO HUMBERTO EMILIO GONZALEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, Y POR LA OTRA PARTE SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", REPRESENTADO POR CHRISTIAN MEADE HERVERT EN SU CARÁCTER DE APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A LOS CUALES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE REGIRÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIDAD DE INSPECCIÓN":

I.1. Que es una persona moral de nacionalidad mexicana constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que acredita su existencia legal en términos de la Póliza número 770 de fecha 27 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Corredor Público número 80 en la Plaza del Distrito Federal, Licenciado Marco Antonio González Reynoso.

I.2. Que fue Autorizado como Unidad de Inspección de la Industria Eléctrica por la Comisión Reguladora de Energía a través de su Órgano de Gobierno, mediante Resolución número RES/1115/2017 de fecha 15 de junio de 2017, en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Bases Normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016.

I.3. Que el Ingeniero José Luis Córdova Barba en su carácter de Apoderado para actos de administración, cuenta con las facultades y poderes suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a su representada en los términos y alcances del mismo en los términos del instrumento público señalado en la declaración I.1., que precede, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas.

I.4. Que para todos los efectos legales del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo De la Reforma 222, Interior 100, Piso 1, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es IVA-160427-8G7.

I.6. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos, materiales y tecnológicos para prestar los servicios de inspección de instalaciones de interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga a la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución.

UIIE-CRE-004

I.7. Que tiene contratado un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura ampara las actividades como Unidad de Inspección a que se refieren las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Bases Normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección respecto de los servicios de inspección objeto del presente Contrato.

II.- De "EL CLIENTE":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, creado por acuerdo administrativo expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 9 de mayo del año 2000 y sus reformas siendo la más reciente la publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 02 de febrero de 2019. El SIFIDE cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y ejerce sus atribuciones en los términos del citado acuerdo y de su Reglamento Interior.

II.2. Que requiere contratar los servicios de LA UNIDAD DE INSPECCIÓN para efecto de que la misma inspeccione las instalaciones de SIFIDE (Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí).

a) Que su representante, Christian Meade Hervert, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente acto jurídico a nombre de su representada, en su carácter de Coordinador General Ejecutivo del SIFIDE, nombramiento que le fue conferido con fecha 26 de septiembre del 2015, por el C. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con las facultades y atribuciones que el acuerdo de creación supra citado en su artículo Octavo le concede, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

III.- Declaran "LAS PARTES":

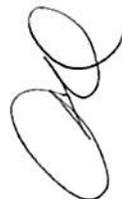
III.1. Que no existe entre "LAS PARTES" relación comercial, financiera o de otra índole que represente conflicto de interés que afecte o pudiera comprometer la imparcialidad e independencia para la realización de la inspección materia del presente Contrato.

III.2. Que es su libre voluntad celebrar el presente Contrato para cuyo efecto "LAS PARTES" se regirán al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. La inspección de las instalaciones de SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ localizadas en Av. Salvador Nava Martínez # 2992, fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Los servicios antes descritos serán conforme a lo determinado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Unidad de Negocios Golfo Centro Zona San Luis Potosí en el oficio No. D000-D010-0133/PLA/O/0167/2019 con fecha de 18 de febrero del 2019.





UIIE-CRE-004

SEGUNDA.- "LA UNIDAD DE INSPECCIÓN" se obliga a realizar los trabajos de inspección de las obras, infraestructura, especificaciones y estándares aplicables determinados en el oficio resolutorio de CFE referidos en la Cláusula Primera anterior.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan como monto de los servicios de inspección la cantidad de \$ 24,000 00/100 M.N. (Son Veinticuatro Mil pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$3,840 00/100 M.N. (Son Tres Mil Ochocientos cuarenta pesos 00/100).

CUARTA.- "EL CLIENTE" se obliga para el inicio de los trabajos de inspección a entregar a "LA UNIDAD DE INSPECCIÓN" la siguiente información documental:

- a) La información técnica de la Central de Generación o Centro de Carga.
- b) Oficio resolutorio de interconexión de CFE.
- c) La memoria técnico descriptiva de las instalaciones con los alcances a que se refieren las DACG de Bases Normativas.
- d) Diagrama unifilar.

QUINTA.- "EL CLIENTE" se obliga a designar uno o más responsables para que atiendan todas y cada una de las visitas de inspección, facilitando el acceso a las instalaciones físicas de la interconexión o conexión según sea el caso.

SEXTA.- "EL CLIENTE" acepta y entiende que el pago de los servicios de inspección no obliga a "LA UNIDAD DE INSPECCIÓN" a entregar el certificado de cumplimiento si no se cumplen de manera completa y adecuada las obras, instalaciones, especificaciones y estándares determinados por CFE en el oficio resolutorio, y en su caso, lo señalado por el Transportista y/o Distribuidor, responsables de la Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL CLIENTE" entregará a "LA UNIDAD DE INSPECCIÓN", para el inicio de los trabajos de revisión documental referente a la inspección objeto del presente contrato, un anticipo de \$13,920.00/100, (Son Trece Mil Novecientos veinte pesos 00/100).

Una vez concluida la revisión documental, se realiza un segundo pago por concepto de finiquito, previo a la(s) visita(s) de las instalaciones, por la cantidad de \$13,920.00/100, (Son Trece Mil Novecientos veinte pesos 00/100).

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN. "LA UNIDAD DE INSPECCIÓN", se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato de una manera integral, oportuna, eficiente, y quedará obligado ante "EL CLIENTE" a responder por la calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad derivada o que se pueda derivar del presente contrato.

NOVENA.- "LA UNIDAD DE INSPECCIÓN" podrá solicitar a "EL CLIENTE" la suspensión temporal del contrato en cualquier tiempo por causas de fuerza mayor o caso fortuito sin que ello implique la terminación definitiva del presente contrato, y se podrá reanudar los trabajos al cesar las causas que motivaron la suspensión, "EL CLIENTE" pagará los honorarios a "LA UNIDAD DE INSPECCIÓN" que se hayan devengado hasta el momento de la suspensión previa demostración de los mismos.

UIIE-CRE-004

DÉCIMA.- “LA UNIDAD DE INSPECCIÓN” podrá en todo momento rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de “EL CLIENTE” a sus obligaciones sin necesidad de declaración judicial, manifestando su voluntad por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que este contrato entrará en vigor al momento de su firma y permanecerá vigente hasta la conclusión de los trabajos señalados en la Cláusula Primera o hasta que las partes deseen darlo por terminado de mutuo acuerdo, previa notificación por escrito que se hagan para tal efecto, con diez días hábiles de anticipación, en sus respectivos domicilios.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen que cualquier información relacionada con el objeto del presente contrato, sus anexos y los resultados de los mismos, no podrán ser utilizados para otros fines diferentes a los del presente Contrato, por lo que dicha información y resultados deberán ser tratados como confidenciales y no podrán ser reproducidos ni revelados ni divulgados por ningún medio, salvo requerimiento de autoridad competente y las que nacen y existen con la Comisión Reguladora de Energía en su carácter de autoridad competente en materia de vigilancia de la Ley de industria Eléctrica y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y las Partes deberán suscribir el convenio modificatorio correspondiente.

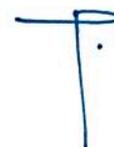
DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- “LA UNIDAD DE INSPECCIÓN” no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones que derivan del presente Contrato, cuando dicho incumplimiento provenga o resulte de caso fortuito o de fuerza mayor, la parte que lo sufra deberá notificarlo y acreditarlo fehacientemente a la otra.

Para los efectos del presente Contrato, dentro del caso fortuito o fuerza mayor se incluirá, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acción u omisión de autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, siempre y cuando la parte que la haga valer como justificación de su incumplimiento, no haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor de que se trate, y
- b) Terremoto, explosión, fuego, inundación, epidemias, disturbios civiles, huelgas que sean declaradas legalmente procedentes por las autoridades competentes, o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMA QUINTA.- REPRESENTANTES RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las Partes designan como sus representantes para los efectos de la ejecución del presente Contrato a las siguientes personas:

“LA UNIDAD DE INSPECCIÓN”, al C. Humberto Emilio González Ortiz quien señala como su domicilio el ubicado en Joaquín Pardave No. 345 Col. Jardines del Estadio C.P. 78280 San Luis Potosí, San Luis Potosí.





Inspectores Verificadores
Asociados S.A. de C.V.

INSPECTORES VERIFICADORES ASOCIADOS S.A. DE C.V.

Contrato Proyecto GD-016/2019

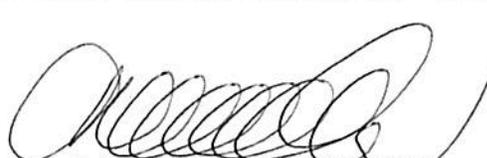
UIIE-CRE-004

EL CLIENTE, al C. Christian Meade Hervert, apoderado para actos de administración, señalando como su domicilio el ubicado en Avenida Salvador Nava Martínez No. 2992, fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.

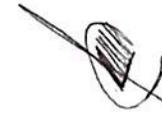
En caso de cambio de domicilio o de representante responsable de una de las Partes, la que corresponda se obliga a comunicarlo por escrito a la otra parte, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cambio de que se trate.

DÉCIMO SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan resolver de mutuo acuerdo las diferencias y en el caso de no lograr un acuerdo amigable, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ESTANDO "LAS PARTES" DE ACUERDO EN SUS ALCANCES Y CONTENIDO, CONVENCIDOS DE QUE NO EXISTE ERROR O DOLO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN SAN LUIS POTOSI, EL 7 DE MARZO DE 2019.

| POR LA UNIDAD DE INSPECCIÓN | POR EL CLIENTE |
|---|---|
|  ING. HUMBERTO EMILIO GONZALEZ ORTIZ |  C. CHRISTIAN MEADE HERVERT |

TESTIGOS

| | |
|---|---|
|  C. PATRICIA IVETTE MARTINEZ MEDINA |  C. JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA |
|---|---|

